Castilla-La Mancha

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN CUENCA

ACTA 3/2020

En Cuenca, siendo las **12:00** horas del día **8 de mayo de 2020**, se reúnen los asistentes relacionados seguidamente por convocatoria anterior para el estudio del siguiente Orden del día.

PRESIDENTE: D. José Ignacio Benito Culebras, Delegado Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

SECRETARIA: Dª María Dolores Yebra Llandres, Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

VOCALES:

D. Luis Garijo Alonso, representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

D. Carlos Villar Díaz, en representación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

D. Pedro Gómez Escribano, representante de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Bienestar Social.

D. José Manuel Olmeda Romero, representante de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Bruno Magro Priego, en representación de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Sanidad.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

D. Sergio Briones Gómez, representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha en Cuenca.

Dª Susana Zapata López, en representación de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D. Cesar A. Cruz Manzanero, en representación de la Administración General del Estado.

PONENTES:

D. José Luis García Morillas, Jefe de Servicio de Urbanismo, de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Fomento.

D. Antonio Torrijos Camacho, Jefe de Sección del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Fomento.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

Se da por leída el Acta 2/2020 correspondiente a la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2020, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

PUNTO 2º .- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GRAJA DE INIESTA (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Hacen su entrada D. Javier Monsálvez Alfaro, alcalde del Ayuntamiento de Graja de Iniesta, la Secretaria Dª María del Mar Ruescas Chavarrías, y D. Rubén Amigo Álvaro, del equipo redactor.

El Ayuntamiento de **Graja de Iniesta** (Cuenca), con fecha 20 de abril de 2020, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Ordenación Municipal, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

➢ **Delegación Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 16 de diciembre de 2019.**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta (Cuenca), redactada por D. Rubén Amigo Álvaro (Arquitecto) y D. Santos Evangelio Evangelio (Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Industrial), remitido a esta Delegación Provincial con fecha de entrada de 29 de noviembre de 2019, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. **ANTECEDENTES**

Población: 365 hab., según datos INE de 2018.

Planeamiento vigente en el municipio: Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 3 de marzo de 2015.

Objeto:

El **primer objeto** de la presente MP es devolver la naturaleza rústica a los terrenos que forman parte del sector de suelo urbanizable SUB-1 industrial, suprimiendo dicho sector y devolviendo a

sus suelos la clasificación de suelo rústico, en las categorías de reserva y de no urbanizable de especial protección ambiental (la parte de dominio público hidráulico del Barranco de la Hoz), si bien con las dos excepciones que se explican seguidamente.

Como primera excepción, decir que, dada la geometría y ubicación de los sistemas generales de ZV SG-DV-J 01.3_A, perteneciente al sector SUB-2, y SG-DV-J 01.1_O, perteneciente al SUC, suprimir la totalidad del sector SUB-1 supondría dejar como suelo rústico de reserva un espacio totalmente residual entre ambos sistemas generales. Para evitar este efecto indeseado, se propone mantener como suelo urbanizable con la calificación de zona verde, la parte del actual SG-DV-J 01.2_A que linda por el sur con el SG-DV-J 01.1_O, y la que se introduce entre el SG-DV-J 01.3_A y el SG-DV-J 01.1_O, generando así una ordenación urbana razonable y manteniendo la continuidad de las zonas verdes previstas en torno al cementerio.

Y, en segundo lugar, se exceptúan de la reclasificación a rústico, 1.362,16m2s de la parcela 3 del pol. 4, correspondientes a la zona donde se ubican las ya mencionadas naves con licencia de junio de 2013, que han de reclasificarse a SUC, por formar parte de una parcela que tiene la condición de solar reconocida por el POM y albergar unas naves amparadas por licencia otorgada antes de la exposición pública del POM.

El **segundo y último objeto**, es aumentar hasta los 10 m los retranqueos de las edificaciones en suelo rústico con respecto al borde del suelo urbano o urbanizable con PAU aprobado.

2. CONSIDERACIONES.

A) EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO: Respecto a la Ordenación establecida se hacen los siguientes comentarios:

Tras las consideraciones del informe del art. 36.1 TR LOTAU, donde se establecía que, estudiando el POM vigente de Graja de Iniesta, resulta que la modificación o eliminación del Sector SUB-1I afecta al apartado 1.6 (áreas de reparto – aprovechamiento tipo) del vigente POM, por tanto, en el subaparatdo 1.6.3 (aprovechamiento tipo medio y porcentajes de cesión) la eliminación del SUB-1I supone la modificación del aprovechamiento tipo medio de uso industrial y, por ello, la modificación del porcentaje de cesión de aprovechamiento del AR7 (sector SUB 4I); cabe señalar que el actual documento tan solo efectúa reseñas muy puntuales y pasa "de puntillas" sobre esta situación, situación que deberá recogerse, al menos, con la incorporación de la ficha SUB-4 en planeamiento vigente, con sus datos modificados en las Normas Urbanísticas de la MP y con la ficha refundida en el correspondiente Documento de Refundición.

Por otro lado, sobre la situación descrita en relación a unas naves existentes con licencia municipal del año 2.013 y las consideraciones efectuadas en el anterior informe, señalar que en el actual documento se aporta una imagen (página 16 de 45 de la presente MP) donde pueden observarse reseñas a unas construcciones del año 2.017 y una nave existente licencia junio 2.013, no obstante, no se aportan las citadas licencias ni otras justificaciones al respecto.

Por tanto, sobre las naves del año 2.013, deberá aportarse la oportuna justificación para proceder a establecer el suelo como SUC, siguiendo los criterios establecidos con el POM; para las naves de 2.017, señalar que sus características no parecen cumplir los criterios de la Ordenanza de aplicación (en relación a los retranqueos) y, por tanto, deberían tomarse las

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

medidas oportunas hacia la citada licencia o grafiar las edificaciones como fuera de ordenación, en su caso.

En cuanto a la regulación del art. 203 (condiciones generales de la edificación, actuaciones e instalaciones en suelo rústico), las modificaciones propuestas (retranqueo de edificaciones colindantes con suelo urbano o urbanizable con PAU aprobado) afectan también al art. 194 (definición de núcleo de población – condiciones que impiden su formación) en su punto 3, en este sentido, este artículo se encuentra desfasado por la aparición del Decreto 86/2018 que establece otras limitaciones, tanto para el art. 194.3.1º como para el art. 194.3.2º, por tanto, toda la regulación que se efectúe al respecto deberá resultar coherente en ambos artículos (y todos los del POM afectados por esta circunstancia) y seguir los criterios establecidos por el citado Decreto 86/2018.

Por último, en virtud del art. 39.3 del TR LOTAU, señalar que, dados los ajustes de ordenación de las zonas verdes, la presente MP requerirá el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende, los siguientes documentos:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- PLANOS DE INFORMACIÓN.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- PLANOS DE ORDENACIÓN.
- NORMAS URBANÍSTICAS.
- DOCUMENTO REFUNDIDO.

MEMORIA INFORMATIVA:

5.- MEDIO URBANO.

En relación al apartado 5.2 (usos actuales del suelo y edificaciones existentes), incidir en las consideraciones generales efectuadas al respecto, es importante destacar que se establecen referencias a naves y construcciones existentes, sin aportar licencias ni otro tipo de justificación, por tanto, deberán clarificarse estas circunstancias, con las consecuencias que ello conlleva.

6.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

En virtud de lo establecido en las consideraciones generales de este informe, es importante señalar, en el presente punto que, al menos, debe incorporarse el contenido de la ficha SUB-4 y del art. 194 (definición de núcleo de población – condiciones que impiden su formación) de las Normas Urbanísticas vigentes del POM de Graja de Iniesta.

También debe aportarse la ficha ZOU-1, pues como puede observarse, la MP plantea modificaciones que afectan a su contenido.

PLANOS DE INFORMACIÓN:

En líneas generales, los Planos de Información se centran en el ámbito de actuación del Sector SUB-1, en este sentido, recordar que gráficamente es donde, exclusivamente, se producen

modificaciones, no obstante, al hilo de las consideraciones generales, el plano I.01 (situación y ordenación vigente – ordenación estructural – clasificación y usos globales) en su ventana "encuadre sobre planta general de ordenación" deberá hacer reseña a la modificación indirecta que sufre el Sector SUB-4 en relación al porcentaje de cesión del aprovechamiento tipo.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

En primer lugar, para el apartado 1.2 (clasificación del suelo en el vigente POM y en la propuesta de MP), en la segunda tabla aportada, es errónea, para la "clasificación suelo POM actual" la cifra de suelo urbanizable, donde dice 370.092,82 m2s debe decir 370.091,82 m2s y, por tanto, para la "clasificación suelo MP nº 1" donde dice 333.068,86 m2s debe decir 333.067,86 m2s.

Para los apartados 1.3 (usos, intensidades y densidades) y 1.4 (delimitación de las zonas de ordenación urbanística) señalar que se detecta, para la ficha ZOU 3, una modificación del dato correspondiente a la casilla D.8 (intensidad del ámbito), en este sentido, estos apartados no justifican la inexistencia de incremento de aprovechamiento, circunstancia que deberá efectuarse bien como despreciable, bien como inexistencia de incremento de aprovechamiento en relación a los datos de esta ZOU en la Memoria Informativa del POM vigente.

En cuanto al contenido de la ficha ZOU 1 modificada, tan solo efectuar dos consideraciones, primero, la casilla B (clasificación del suelo) debe establecer Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable, por otro lado, la casilla D.2 (superficie total) cuando desglosa el SUC debe decir 177.184,50 m2 SUC en lugar de 178.133,95 m2 SUC.

2.- ORDENACIÓN DETALLADA.

Para el apartado 2.2 (redes de infraestructura), es erróneo el cálculo sobre la reducción en la demanda de tratamiento de aguas residuales, donde dice 11.698,54 m3/año debe decir 10.698,54 m3/año.

En cuanto al apartado 2.4 (régimen de las edificaciones en situación de fuera de ordenación), el contenido de su primer párrafo es un poco confuso, parece decir que la MP no deja edificaciones fuera de ordenación, para posteriormente establecer que sí, por tanto, deberá quedar clara esta circunstancia, además, deberán tenerse en cuenta las consideraciones generales de este informe sobre las edificaciones existentes, sus licencias y sus posteriores consecuencias.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL CUENCA

PLANOS DE ORDENACIÓN:

Tan solo para el plano OD.01 (ordenación detallada) establecer la circunstancia de la aparición de nuevas edificaciones en la ZOU 3 (Ordenanza I1) en la zona colindante al ámbito de la MP, sobre estas edificaciones se establecieron reseñas, en las consideraciones generales de este informe, que deben quedar debidamente clarificadas a lo largo de la presente MP.

NORMAS URBANÍSTICAS:

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

En este punto tan solo se aporta el contenido del art. 203.7 (enumerado erróneamente como 8) de las vigentes NN.UU. del POM de Graja de Iniesta para modificar su apartado b); en relación a ello, y en virtud de las consideraciones generales de este informe, debe incorporarse también la modificación del contenido del art. 194 de las citadas NN.UU. del POM como las fichas modificadas correspondientes a la ZOU 1, ZOU 3 y Sector SUB 4.

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN:

NORMAS URBANÍSTICAS.

En cuanto a las Documentación Refundida de las Normas Urbanísticas del POM de Graja de Iniesta, incidir en las consideraciones efectuadas a lo largo de este informe, con especial reseña a las efectuadas para las Normas Urbanísticas de la propia MP, recordando que debe incorporarse la refundición del contenido del art. 194 de las citadas NN.UU. del POM, así como la ficha refundida correspondiente al Sector SUB 4.

En relación a la ficha ZOU 1 refundida, mantener las dos consideraciones efectuadas en la Memoria justificativa al respecto, primero, la casilla B (clasificación del suelo) debe establecer Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable, por otro lado, la casilla D.2 (superficie total) cuando desglosa el SUC debe decir 177.184,50 m2 SUC en lugar de 178.133,95 m2 SUC.

PLANOS DE ORDENACIÓN.

Para el plano OE.1 (ordenación del término municipal), no es correcta, como ya se dijo en Memoria Justificativa de la MP, la superficie correspondiente al Suelo Urbanizable.

En cuanto al plano OE.4 (sistemas generales de comunicaciones, equipamientos y espacios libres – áreas de reparto), deben utilizarse los mismos sombreados que para el plano vigente, así, señalar que el AR-7 se grafía sin sombreado.

En cuanto a los planos de Ordenación Detallada, incidir en las consideraciones de este informe para el plano OD.01 de la MP en relación a la aparición de nuevas edificaciones y las consideraciones generales de este informe al respecto.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
Castilla-La Mancha
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

- **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

  - **Accesibilidad. Fecha 28 de noviembre de 2019.**

Revisada la documentación, se observa que el **carácter de la modificación planeada, no supone alteración en materia de Accesibilidad.**

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**

  - **Agencia del Agua. Fecha 21 de Abril de 2020.**

La actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, ni

afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

  - **Servicio de Salud Pública. Fecha 11 de diciembre de 2019.**

Como respuesta a su escrito que tuvo entrada en esta Delegación Provincial el día 2 de diciembre de 2019 para la tramitación de la modificación puntual nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta a efecto de información de conformidad con el artículo 135 del R.P del TRLOTAU fe comunicamos lo siguiente:

En principio se trata de una modificación que afecta al sector urbanizable SUB-1, de uso global industrial en el que se pretende suprimir dicho sector reconvirtiéndolo a suelo rustico. No obstante, se pretende a su vez, que una porción de dicho ámbito, calificada actualmente en el POM como sistema general de zona verde *(SG-DV-J* 1.2-A) se convierta en suelo urbano consolidado.

El Ayuntamiento indica, que en esta zona verde, existen actualmente una serie de naves destinadas al cultivo de champiñón. A pesar de establecer que dicha zona está afectada por la zona de protección de 50 metros de anchura del perímetro del cementerio municipal de acuerdo al Decreto *7211999* de 1 de junio, de sanidad mortuoria, se pretende justificar por parte del Ayuntamiento, debido a la colindancia. con suelo urbano, la recalificación a través de los siguientes considerandos:

1. *Se trata de unas naves que cuentan con licencia municipal del año 2013, anterior al Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta.*

2. *La mayor parte de la parcela donde se encuentran las naves en cuestión (parcela 3 del polígono 4) está clasificada como suelo urbano consolidado.*

3. *En el planteamiento del POM no se tuvo en cuenta la concesión de la licencia de junio de 2013, dejando la parte de la parcela donde se ubican las naves fuera del suelo urbano consolidado, dejándose en parte erróneamente fuera del suelo urbano consolidado. Se trata de una subsanación en cuanto a la plasmación deficiente de la situación de partida en los planos de información del POM, pues no se tuvieron en cuenta los derechos ya adquiridos por el otorgamiento de la licencia y solo se estaba pendiente de materializar mediante la realización de las construcciones.*

4. *Se menciona que la situación en que se encuentran las referidas naves es exactamente igual que las erigidas en la misma parcela, en base a la licencia concedida en septiembre de 2003, pues ambas tienen licencia anterior al POM y ambas se ven afectadas por el cementerio en una parte. Y puesto que el tratamiento que se le dio a las naves del año 2003 fue el de señalarlas en el POM como fuera de ordenación, pues es lógico que, ante la misma situación de facto, se adopten posturas y soluciones iguales o muy similares.*

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

Desde esta Dirección Provincial de Sanidad, una vez estudiado el planteamiento y las justificaciones anteriores, se realizan las siguientes observaciones al respecto:

a. De acuerdo a la propia información de la memoria, existen varias naves que incumplen el artículo 42 *del* Decreto 72/1999 de sanidad mortuoria, al *ubicarse* dentro de la zona de protección del cementerio (50 metros de anchura en todo su perímetro) que debe estar libre de construcciones excepto zonas ajardinadas y edificios destinados a usos funerarios.

b. Sin perjuicio de la existencia de la mencionada licencia de actividad para las *naves* que afectan a la modificación en estudio, de junio de 2013, esta Delegación Provincial de Sanidad carece de información detallada de dichas licencias a efectos de comprobar la existencia de informes sanitarios emitidos en su caso por esta Delegación al entender que se afecta normativa en materia sanitaria en la que esta Consejería de Sanidad dispone de competencias al respecto. Se pretende requerir información del expediente al Ayuntamiento con el fin de comprobar si la licencia incluyó la aplicación de la *normativa* sectorial en la concesión de la licencia (artículos 14 y 15 del Decreto 242/2004 de 27 de julio, del reglamento de suelo rustico) así como los trámites establecidos en los artículos 166 y 169 de la LOTAU en cuanto a comunicación a otras Administraciones afectadas sobre aspectos de su competencia.

c. De acuerdo al punto anterior, al establecer en la memoria que se da la misma situación que la licencia de actividad para las naves con licencia de actividad de septiembre de 2003, y sin perjuicio de la tramitación del POM del año 2015 en que fueron calificadas como fuera de ordenación, se entiende por lo tanto que la tramitación de la mencionada licencia pudiera haberse tramitado de forma similar, siendo por lo tanto necesario requerir igualmente información sobre la licencia concedida en el año 2003 a efectos de comprobar en su caso la existencia de informe sectorial por parte de la Autoridad sanitaria debido a la afección a la zona de protección del cementerio. Se recuerda de este modo, igual que para el punto b anterior, el contenido del artículo 57 de la LOTAU sobre la invalidez de los actos de calificación y autorización, así como al artículo 47 del Reglamento de suelo rústico.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

d. Con fecha 5 de agosto de 2011 se informó al Ayuntamiento de Graja de Iniesta desde la Delegación Provincial de Sanidad, durante la tramitación de las consultas del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta, de la normativa vigente en cuanto sanidad mortuoria y específicamente sobre la situación y afección de la zona de protección del cementerio. Es por ello que resulta cuanto menos sorprendente la existencia y concesión de una licencia municipal en el año 2013 para naves dedicadas al cultivo de champiñón dentro de la zona de afección del cementerio.

e. Durante la tramitación del POM de Graja de Iniesta de acuerdo al artículo 36 de la LOTAU se requirió en varias ocasiones subsanaciones de incumplimientos así como información detallada sobre los distintos usos de suelos colindantes al cementerio, sobre todo al denominado "cinturón verde" por parte del Ayuntamiento siendo entre otras áreas incluida la zona verde denominada SG·DV·J 1.2-A, siendo extraño que se disponga en la

justificación actual en una mera concreción errónea del planeamiento o simple descuido por no haberse materializado aún la construcción, ya que se elaboraron varias veces los planos y documentación gráfica "comprensivos de todos los factores físicos y jurídicos que condicionaran o afectaran a la ordenación".

f. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la modificación planteada en cuanto a reconversión de la parcela en suelo urbano consolidado con las justificaciones dadas, resulta desproporcionadamente *agravado* el cumplimiento de los fines legales de cualquiera de las competencias implicadas como son la protección de la salubridad pública, *ya* que no suponen una corrección de la situación anómala existente, sino más bien en aumentarla.

Es por todo lo anterior, que esta Consejería de Sanidad estima:

- El planteamiento general de recalificación del sector urbanizable SUB-1 a suelo **rustico no tiene afección desde el punto de vista sanitario, considerando por ello viable en principio la modificación planteada.**

- No obstante, lo anterior, la reconversión de parte de la parcela 3 ocupada actualmente por las naves a suelo urbano consolidado **no es viable** por incumplimiento de normativa sanitaria, entendiendo necesario:

  o **Requerir al Ayuntamiento información sobre los expedientes de licencia de actividad concedidos de las naves con afección a la zona de protección del cementerio** (licencias de 2003 Y 2013) en aras de esclarecer la tramitación seguida en la concesión de las licencias según lo dispuesto en la LOTAU y la posible inclusión de la normativa sectorial en materia de sanidad mortuoria dependiente de esta Consejería sin perjuicio de lo establecido en el **capítulo VI del titulo de la Ley 14/1986 General de Sanidad en materia sancionador**.

  o Teniendo en cuenta lo dispuesto en **la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, respetando el principio de salud en todas las políticas**, en cuanto a que *las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyan en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables* y *disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud, siendo competencias de esta Consejería de Sanidad, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública de los riesgos ambientales* y *sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente* y *en las personas así como de las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis* y *las enfermedades emergentes,* **el planteamiento de la recalificación a Suelo urbano consolidado de la modificación puntual nº 1 actualmente no garantiza ni justifica tales requisitos, debiéndose aplicar en su caso el apartado 5 del artículo 37 de la LOTAU pudiendo quedar en suspenso esta reconversión hasta su rectificación, ya que se trata de una afección tan concreta que el resto de la modificación se puede aplicar con coherencia.**

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

➢ **Servicio de Salud Pública. Fecha 14 de febrero de 2020.**

Como respuesta a su escrito que tuvo entrada en esta Delegación Provincial el día 6 de febrero de 2020 para la tramitación de la modificación puntual nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta a efecto de informar sobre varias licencias municipales, le comunicamos lo siguiente:

1. Tras el requerimiento realizado por esta Consejería referente a la concesión de licencia municipal para la empresa Champigraja Soc. Cooperativa que actualmente posee una serie de naves destinadas al cultivo de champiñón ubicadas en una zona que está afectada por la zona de protección de 50 metros de anchura del perímetro del cementerio municipal de acuerdo al Decreto 72/1999 de 1 de junio, de sanidad mortuoria, se aportan únicamente solicitud y concesión de licencia de obra de los años 2003 y 2013. Además se informa de la ausencia de informes técnicos así como de consultas a Administraciones afectadas sobre aspectos de su competencia.

2. Se refiere que en el año 2013 se concede licencia de ejecución de parte de dicho proyecto que no se había llegado a ejecutar, entendiendo que si ya se habían concedido varias licencias que eran partes de un mismo proyecto, no cabría el carácter retroactivo de la posterior aprobación del Plan de Ordenación Municipal. No sin antes mencionar que erraron al omitir en la redacción del plan de ordenación (en trámite en 2013) la parte ejecutada del proyecto de 2003.

Desde esta Dirección Provincial de Sanidad, una vez estudiado el planteamiento y las justificaciones anteriores, se realizan las siguientes observaciones al respecto:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

a) De acuerdo a la propia información aportada por el Ayuntamiento, **no concuerdan las naves existentes reflejados en planos con las referencias de las licencias de obras presentadas** (licencia de obra septiembre de 2013 *"construcción de cinco naves adosadas para el cultivo de champiñón, sita en parcela nº 3 del polígono* 4" según proyecto y licencia de obra enero 2013 *"construcción de dos naves con cuatro salas de cultivo de champiñón en el polígono* 4 *parcela* 3 *del término municipal de Graja de Iniesta".* En este sentido se recuerda que disponiendo únicamente de parte del proyecto de mayo de 2003 adjuntado se describen las 5 naves: nave 1 y 2 de 65x14 m2, nave 3 de 30x14 m2 y nave 4 de 30x14 m2, con un módulo de 15x5,6 m2 de superficie.

b) No se justifica la aplicación de la normativa sectorial en la concesión de la licencia (artículos 14 y 15 del Decreto 242/2004 de 27 de julio, del reglamento de suelo rustico) así como los trámites establecidos en los artículos 166 y 169 de la LOTAU en cuanto a comunicación a otras Administraciones afectadas sobre aspectos de su competencia.

c) Se reitera en cuanto a la omisión de cierta información por parte del Ayuntamiento y equipo redactor del plan de ordenación municipal, el contenido del informe de diciembre de 2019, a pesar de resultar paradójico que en ese mismo año

2013 de concesión de licencia de obra se estaba también tramitando el planeamiento aprobado finalmente en 2015:

I. *Con fecha 5 de agosto de 2011 se informó al Ayuntamiento de Graja de Iniesta desde la Delegación Provincial de Sanidad, durante la tramitación de las consultas del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta, de la normativa vigente en cuanto sanidad mortuoria y específicamente sobre la situación y afección de la zona de protección del cementerio. Es por ello que resulta cuanto menos sorprendente la existencia y concesión de una licencia municipal en el año 2013 para naves dedicadas al cultivo de champiñón dentro de la zona de afección del cementerio.*

II. *Durante la tramitación del POM de Graja de Iniesta de acuerdo al artículo 36 de la LOTAU se requirió en varias ocasiones subsanaciones de incumplimientos así como información detallada sobre los distintos usos de suelos colindantes al cementerio, sobre todo al denominado «cinturón verde por parte del Ayuntamiento siendo entre otras áreas incluida la zona verde denominada SG-DV-J 1.2-A siendo extraño que se disponga en la justificación actual en una mera concreción errónea del planeamiento o simple descuido por no haberse materializado aún la construcción, ya que se elaboraron varias veces los planos y documentación gráfica "comprensivos de todos los factores físicos y jurídicos que condicionaran o afectaran a la ordenación".*

d) Esta Consejería de Sanidad vuelve a informar sobre la existencia de varias naves que incumplen el artículo 42 del Decreto 72/1999 de sanidad mortuoria, al ubicarse dentro de la zona de protección del cementerio (50 metros de anchura en todo su perímetro) que debe estar libre de construcciones excepto zonas ajardinadas y edificios destinados a usos funerarios.

e) Teniendo en cuenta todo lo anterior, ante la ausencia de justificación, la modificación planteada en cuanto a reconversión de la parcela en suelo urbano consolidado, resulta desproporcionadamente agravado el cumplimiento de los fines legales de cualquiera de las competencias implicadas como son la protección de la salubridad pública, ya que no suponen una corrección de la situación anómala existente, sino más bien en aumentarla (sumándose ahora el hecho de las naves informadas en la aprobación final del plan de ordenación municipal del año 2015).

Es por todo lo anterior, que esta **Consejería de Sanidad estima**:

- El planteamiento general de recalificación del sector urbanizable SUB-1 a suelo **rústico no tiene afección desde el punto de vista sanitario, considerando por ello viable en principio la modificación planteada**.

- El No obstante lo anterior, la reconversión de parte de la parcela 3 ocupada actualmente por las naves a suelo urbano consolidado no es viable por incumplimiento de

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

normativa sanitaria y urbanística correspondiente, sin prejuicio de lo establecido en el **capítulo VI del título I de la Ley 14/1986 General de Sanidad en materia sancionador.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley *33/2011,* de 4 de octubre, General de Salud Pública, respetando el principio de salud en todas las políticas**, en cuanto a que *las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyan en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud, siendo competencias de esta Consejería de Sanidad, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública de* los *riesgos ambienta/es y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas así como de las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis y las enfermedades emergentes,* **el planteamiento de la recalificación él Suelo urbano consolidado de la modificación puntual nº 1 actualmente no garantiza ni justifica tales requisitos, debiéndose aplicar en su caso el apartado 5 del artículo 37 de la LOTAU pudiendo quedar en suspenso esta reconversión hasta su rectificación, ya que se trata de una afección tan concreta que el resto de la modificación se puede aplicar con coherencia.**

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

➢ **Cultura. Fecha 6 de mayo de 2020**

Informar favorablemente el referido proyecto; no obstante, se recuerda que en relación a la gestión
urbanística preventiva y la afección al patrimonio cultural del municipio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y más concretamente, todo lo relativo a los elementos patrimoniales registrados en el *Documento revisado y actualizado de Protección de Patrimonio Arqueológico de Graja de Iniesta,* remitido a ese Ayuntamiento en fecha 14 de junio de 2014 (Expte. Cultura 072017-R).

Cualquier modificación del proyecto urbanístico referido deberá contar con el visado y el informe de esta Delegación Provincial.

➢ **Educación. Fecha 3 de diciembre de 2019.**

La Modificación Puntual *nº 1* del POM de Graja de Iniesta afecta única y exclusivamente al suelo urbanizable (SUB) de uso industrial y suelo rústico. Por tanto, no le son de aplicación los anexos IV *y* V del RPLOTAU, que establecen las reservas para uso educativo *y* deportivo-en función del número de viviendas- a efectuar dentro del suelo dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial.

La Modificación Puntual tampoco incide de forma alguna sobre centros educativos o deportivos existentes, ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente o deportiva.

- **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

➢ **Servicio de Medio Ambiente. Fecha 9 de enero de 2020.**

Con fecha de 05-12-2019 tiene entrada en este órgano ambiental el Documento Ambiental estratégico del plan o programa denominado "MODIFICACION PUNTUAL N° 1 DEL POM DE GRAJA DE INIESTA (Exp. PLA-CU-19-0033)", a realizar en el término municipal de GRAJA DE INIESTA (Cuenca), cuyo promotor es AYUNTAMIENTO DE GRAJA DE INIESTA, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 2]/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez revisada la documentación presentada le comunicamos lo siguiente:

1. El citado plan o programa se incluye en los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, por lo que **debe ser objeto de una Evaluación Ambiental Simplificada** previamente a su aprobación o adopción por el órgano sustantivo que corresponda, excepto el órgano ambiental prevea, en función de los criterios del Anexo 5, que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente, en cuyo caso será objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

2. La documentación enviada es completa y forma parte de la documentación de inicio del procedimiento. El número que ha recibido este plan o programa es el PLA-CU-19-0033.

3. Iniciado el procedimiento, y de acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley 21/2013, **se ha procedido a solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas**, dándoles un plazo de 20 días hábiles, para que emitan informes sobre sus competencias, y así determinar la necesidad, o no, de sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Se adjunta la relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

4. Finalizado el plazo, este órgano ambiental emitirá un Informe Ambiental Estratégico, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha y en el que se determinará que:

➢ El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, se le remitirá el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la elaboración de dicho Estudio.

➢ El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico y puede ser autorizado o adoptado por el órgano sustantivo.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

5. Sin perjuicio de lo anterior, se le comunica que está a su disposición en los Servicios Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la provincia donde se va a adoptar el plan o programa, y en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (http://www.castillalamancha.es/tema/medioambiente), la información básica ambiental para la realización del Estudio Ambiental Estratégico, en caso necesario.

- **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

➢ **Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 28 de abril de 2020.**

En relación al escrito de fecha de registro de entrada de 28 de noviembre de 2019, remitido por el Ayuntamiento de Graja de Iniesta, solicitando informe referido a la Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta, viendo que la modificación puntual NO CONLLEVA UN INCREMENTO DE RIESGOS PARA LOS CIUDADANOS NI SUS BIENES, este Servicio de Protección Ciudadana emite informe FAVORABLE, con el siguiente condicionante:

- En el documento de Memoria Informativa, en el punto 1. Marco Normativo, se debe incluir toda la LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL que afecta al municipio de Graja de Iniesta, y en concreto:
  a. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
  b. Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
  c. Decreto 36/2013, de 4 de julio, por el que se regula la Planificación de Emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (PLATECAM) y Orden 130/2017, de 14 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se revisa el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) y varios planes de Emergencia Exterior.
  d. Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.
  e. Orden de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia de 28 de abril de 2010, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo por Inundaciones en Castilla-La Mancha (PRICAM) y la Orden 08/06/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la primera revisión del Plan Especial de Emergencias de Protección Civil por Riesgo de Inundaciones en Castilla-La Mancha (PRICAM).
  f. Orden de 30/10/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la aprobación, revisión y actualización de determinados Planes de Protección Civil, entre ellos el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM) y el Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla La Mancha (METEOCAM).

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

g. Orden 196/2018, de 14 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban, revisan y actualizan varios planes de protección civil: Aprobación del Plan Especial por Riesgo Sísmico de Castilla-La Mancha (SISMICAM); Revisión y actualización del Plan Específico ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM); Revisión y actualización del Plan de Emergencia de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril de Castilla-La Mancha (PETCAM).
h. Orden de 08/06/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico en Castilla-La Mancha (RADIOCAM).

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Fecha 17 de diciembre de 2019.**

Con fecha 27 de noviembre de 2019 *tuvo* entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca), en referencia a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GRAJA DE INfESTA (CUENCA).

Con fecha 10 de diciembre de *2019,* el Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca) remitió copia, en formato digital, de la documentación relativa a la modificación del planeamiento y solicitó iníorme de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por el Decreto *86/2018,* de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

De acuerdo a la documentación aportada, la Modificación Puntual N° 1 supondrá la supresión del sector de Suelo Urbanizable SUB-1, de uso global industrial y con una superficie de 37.973,41 m2s.

Los terrenos afectados pasarán a clasificarse como Suelo Rústico *de* Reserva o Suelo Rústico No Urbanizable *de* Especial Protección Ambiental, salvo una pequeña superficie *de* 949,45 m2s que permanecerá clasificada como Suelo Urbanizable. con la calificación de zona verde y una superficie de 1.362,16 m2s que se clasificará como Suelo Urbano Consolidado, con la calificación de industrial.

Por otra parte, con la modificación del planeamiento se pretende aumentar hasta los 10 metros los retranqueos de las edificaciones en suelo rustico con respecto al borde del suelo urbano o urbanizable con PAU aprobado.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 Y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1 :25000 del Mapa Topográfico Nacional, la cartografía del Catastro y la documentación aportada, parte de los terrenos inicialmente delimitados por el sector de Suelo Urbanizable SUB-1 ocupaban la zona de policía del cauce del Barranco de la Hoz, pero la supresión del mismo como consecuencia de la modificación del planeamiento supondrá que los terrenos que ocupan dicha zona de policía pasen a clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

1.2. Saneamiento y depuración

De acuerdo a la documentación aportada, la supresión del sector de Suelo Urbanizable SUB-1 conllevará una disminución de los vertidos generados en el municipio.

1.3. Aguas Pluviales

La Modificación Puntual N° 1 del Plan de Ordenación Municipal no generará vertido de aguas pluviales.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

De acuerdo a la cartografía aportada, conforme al Estudio Hidrológico e Hidráulico presentado en el expediente relativo al Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta (Cuenca), los terrenos delimitados por el sector de Suelo Urbanizable SUB-1 se encuentran fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable para la avenida de periodo de retomo de 500 años del Barranco de la Hoz y, además, con la modificación del planeamiento los terrenos que ocupan la zona de policía del Barranco de la Hoz pasarán a clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS

De acuerdo a la documentación aportada, la supresión del sector de Suelo Urbanizable SUB-1 conllevará una disminución del consumo de agua en el municipio, que se cifra en 14.234,72 m3 anuales, considerando la superficie afectada, de 3,5661 hectáreas, que dejará de estar clasificada como Suelo Urbanizable y una dotación para uso industrial de *4.000* m3/ha/año.

Por todo lo anteriormente expuesto, *dado* que con la Modificación Puntual N° 1 no se verá afectada la zona de policía del Barranco de la Hoz, ni esta supondrá incremento respecto a la demanda hídrica ni a los vertidos, se informa que no cabe pronunciamiento por parte de este Organismo respecto a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 1 del Plan de Ordenación Municipal, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

PUNTO 3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 13:20 horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

CONSEJERÍA DE FOMENTO
Castilla-La Mancha
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

LA SECRETARIA

Fdo: José Ignacio Benito Culebras.

Fdo: María Dolores Yebra Llandres.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es